

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24 del mes de AGOSTO de 2022, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **RE-03008-2022** del fecha 11 de AGOSTO de 2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 057560223795** usuario **CONSUELO DEL ROSARIO RAMIREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 22081058 y se desfija el día 31 del mes de AGOSTO de 2022, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 1 de SEPTIEMBRE de 2022 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0121 del 18 de abril de 2016**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico con un caudal de 0.014L/s y para uso pecuario con un caudal de 0.1276L/s; para un caudal total de 0.1419L/s, a la señora **CONSUELO DEL ROSARIO RAMÍREZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **22.081.058**, en beneficio del predio denominado "El Español" distinguido con FMI: 028-10639, ubicado en la vereda La Mesa del corregimiento de La Danta jurisdicción del municipio de Sonsón.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 12 de julio de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04729 del 27 de julio de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES: El día 12 de julio de 2022 se realizó inspección ocular al predio de la señora Consuelo Del Rosario Ramírez Gómez, localizado en el corregimiento La Danta, en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón. La visita fue acompañada por el encargado de la finca el señor Luis Ángel Castro Betancur. En el recorrido se evidenció lo siguiente:

- El predio identificado con (FMI): 028-10639 propiedad de la señora Consuelo Del Rosario Ramírez Gómez, se encuentra ubicado en la vereda La Mesa del corregimiento de La Danta, del municipio de Sonsón. El caudal captado es utilizado para la actividad doméstica y pecuario.
- El agua para uso doméstico y pecuario es captada de una fuente de agua denominada "La Linda", la captación se realiza por una toma directa con rejilla desde una obra transversal, ubicada en parte del cauce de la fuente, la corriente continúa con flujo prolongado, desde allí es conducida a través de una manguera de 1" y finalmente se reduce a manguera de ¾", hasta llegar al predio el "El Español", allí se distribuye para el uso pecuario y doméstico de la vivienda de la señora Consuelo Del Rosario Ramírez Gómez.
- El predio cuenta con vivienda conformada por 3 habitaciones, cocina, sala y unidad sanitaria en buen estado, es habitada de forma permanente por 6 personas y visitada esporádicamente por 4, para la actividad pecuaria cuenta con 191 bovinos y 5 equinos, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el predio cuenta con un pozo séptico construido en mampostería el cual le realiza mantenimiento cada 2 años.

- Se cuenta con la obra de captación, sin embargo, la obra de control de caudal entregada por la Corporación no fue implementada, no se cuenta con una obra o dispositivo control que garantice la derivación del caudal otorgado.
- El caudal aforado y captado en la manguera de ¾", que distribuye para el uso doméstico y pecuario en el predio "El Español", es de 1,808 L/seg, (ver cuadro del aforo) y el caudal otorgado en la Resolución N° 134-0121-2016 del 18 de abril de 2016, para dicho predio es de 0,1419 L/seg, lo que indica que, la señora Consuelo Del Rosario Ramírez Gómez, está captando 1.66 L/seg más del caudal autorizado.

| AFORO VOLUMÉTRICO PREDIO EL ESPAÑOL | | | |
|-------------------------------------|--------------|-------------|--------|
| | Repeticiones | Tiempo (sg) | Litros |
| | 1 | 7,16 | 12 |
| | 2 | 6,53 | 12 |
| | 3 | 7,04 | 12 |
| | 4 | 6,51 | 12 |
| | 5 | 6,56 | 12 |
| | 6 | 6,56 | 12 |
| | 7 | 6,71 | 12 |
| | 8 | 6,11 | 12 |
| | 9 | 6,57 | 12 |
| | 10 | 6,59 | 12 |
| TOTAL PROMEDIOS | | 6,634 | |
| CAUDAL | | 1,8088 | |

- El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 134-0121-2016 del 18 de abril de 2016, en beneficio del predio "El Español", a la señora Consuelo Del Rosario Ramírez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 22.081.058, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 21 de abril de 2026.
- La fuente "La Linda" se encuentra protegida con especies vegetales propias de la zona, con abundante cobertura vegetal de bosque secundario y rastrojos bajos.
- Se evidencia que se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, la fuente presenta flujo constante.
- En la Resolución con radicado N°134-0121-2016 del 18 de abril de 2016, no se requirió a señora Consuelo Del Rosario Ramírez Gómez, el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, hoy día conocido como Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA-.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 134-0121-2016 del 18 de abril de 2016 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Señora CONSUELO DEL ROSARIO RAMÍREZ GÓMEZ identificada con C.C. 22.081.058, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0,1419 l/s-, para uso DOMESTICO 0,014 l/s y para uso pecuario 0 1276 l/s, caudal a derivar de | | | | X | Se viene realizando la captación de la fuente autorizada, denominada "Agua Linda" para el predio beneficiado en la concesión. Sin embargo, con el |

| | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>una Fuente denominada "Agua linda", en un sitio de coordenadas X: 74' 50 28,5" Y: 05' 47 30,2' Z.448m. (...)</p> | | | | <p>aforo realizado se evidenció que la señora Consuelo Del Rosario Ramírez está captando 1.66 L/seg más del caudal autorizado.</p> |
| <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que:</p> <p>1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba...</p> <p>El IT con radicado 134-0190-2016 del 13 de abril del 2016 Establece: (...)</p> <p>-El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p>-Informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.</p> <p>-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior</p> | | | <p>X</p> <p>X</p> | <p>Se tiene implementado la obra de captación, pero no se ha implementado, la obra de control del caudal.</p> <p>Se evidencia que se conservan las áreas de protección hídrica, estas áreas se encuentran en muy buen estado de conservación y con especies propias de la zona, con abundante cobertura vegetal de bosque secundario y rastrojos bajos.</p> <p>Se garantiza el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el predio cuenta con un pozo séptico construido en mampostería.</p> |

| | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.</p> <p>-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo. (...)</p> | | | | <p>Se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, la fuente presenta flujo constante.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

26. CONCLUSIONES:

- Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante la Resolución N° 134-0121-2016 del 18 de Abril de 2016, en beneficio del predio "El Español", a la señora Consuelo Del Rosario Ramírez Gómez., identificada con cédula de ciudadanía 22.081.058, ubicado en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón, donde se evidenció que, se ha dado cumplimiento de manera parcial (75%) a la Resolución N° 134-0121-2016 del 18 de abril de 2016, toda vez que, no se ha implementado la obra de control del caudal y se está captado un caudal de 1,808 L/seg; superior al otorgado en la Resolución N° 134-0121-2016 del 18 de abril de 2016, el cual fue de 0,1419 L/seg.
- El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 134-0121-2016 del 18 de abril de 2016, en beneficio del predio "El Español", a la señora Consuelo Del Rosario Ramírez Gómez., identificada con cédula de ciudadanía 22.081.058, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 21 de abril de 2026.
- Se evidencia que se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, la fuente presenta flujo constante.
- El predio "El Español" no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, donde se pueda optimizar la cantidad del recurso hídrico y se pueda garantizar el uso responsable del agua.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: "...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04729 del 27 de julio de 2022**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **CONSUELO DEL ROSARIO RAMÍREZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **22.081.058**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, allegue ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84 – FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), aplicable para caudales menores de 1.0 L/s. Se anexa en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **CONSUELO DEL ROSARIO RAMÍREZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **22.081.058**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, implemente la obra de control del caudal que garantice la captación del caudal otorgado de 0,1419 L/s, de la fuente que abastece al predio "El Español", ubicado en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a la señora **CONSUELO DEL ROSARIO RAMÍREZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **22.081.058**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la a la señora **CONSUELO DEL ROSARIO RAMÍREZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **22.081.058**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 09/08/2022
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Angie Montoya
Expediente: 057560223795